

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al efecto, dispongan que se fije un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas el año, cupadas al entregar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro muto, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los números sueltos 15 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que discierna de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augusta
Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULAR

Para tener conocimiento de este Gobierno del resultado de la elección que para Diputados á Cortes tendrá efecto el próximo domingo día 19, espero de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, inmediatamente de terminada la votación, me comuniquen el resultado del escrutinio, valiéndose para ello de propios y del telégrafo de las estaciones del Estado y de las vías férreas más inmediatas, á cuyo fin se hallarán en servicio permanente.

León 12 de Mayo de 1901

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN-CIRCULAR

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huelgas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrezca garantías de solidez y duración, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir nuevo, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento, no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que los meramente tributarias, careciendo, á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países, servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio com-

rativo mayoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y deportaría, sobre todo, en noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia, y como que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país, á las que prestan decidida y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significación ó importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean estos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las

estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta ahora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desarrollo, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística mercantil, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines anteriores:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Circulos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existan en esa provincia; así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que haya publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimando al propio tiempo á todas las colectividades y á las personas con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.— Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

**DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, a las tres, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villafraanca del Bierzo al Barco de Valdeorraza, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 309.877 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento de todos, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid á 7 de Mayo de 1901.—
El Director general, D. A. Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villafraanca del Bierzo al Barco de Valdeorraza, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada ninguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurran á la cabeza del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley; siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados al expresado acto:

Distrito de Astorga

Los dos Comisionados del primer Distrito de Astorga, y el del segundo, Sección primera. Los dos de Llamas de la Ribera. Los dos de Carrizo. Los dos de Magas. Los dos de Quintana del Castillo. Los dos de San Juan de la Vega. Los dos de Santiago Millas. Los dos de Valcorrey. Los dos de Val de San Lorenzo. Los dos de Villagatón, y los dos de Villamejil. Total 23.

Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados de Villaras. Los dos de Alija. Los dos de Cabrones. Los dos de San Cristóbal de la Polentera. Los dos de La Bañeza. El de Hospital de Orbigo. Los dos de Riego de la Vega. El de Regueras de Arriba. Los dos de Ropescuslos. El de Palacios de la Valderrera. Los dos de Soto de la Vega. Los dos de Quintana y Comarosto. Los dos de Santa Elena de Januz, y los dos de Villazala. Total 25.

Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Valdepiélagos. Los dos de Cármenes. Los dos de Vegacervera. Los dos de Giarra. Los dos de La Vecilla. Los dos de Matallana. Los dos de Cuadros, y el del primer Distrito de La Pola de Gordón. Total 15.

Distrito de León

Los ocho Comisionados de León. Los dos de Armonía. Los dos de Oronilla. Los dos de San Andrés. Los dos de Santovenia. Los dos de Valdefresno. Los dos de Valverde del Camino, y los dos de Villagimbrío. Total 22.

Distrito de Murias

Los dos Comisionados de Palacios del Sil. Los dos de San Emihano. Los dos de Lantaca. Los dos de Campo de la Lomba. Los dos de Murias de Paredes. Los dos de Las Barras de Luza. Los dos de Rello. Los dos de Villabarro. Los dos de Vegarrienza, y el del primer Distrito de Cabillos. Total 19.

Distrito de Ponferrada

Los cuatro Comisionados de Ponferrada. Los dos de Cabañal-Baras. Los dos de Castropodame. Los dos de Congosto. Los dos de Cabillos. Los dos de Frenedo. Los dos de Barras de Salas. El del primer Distrito de Molinaseca. Los dos de San Esteban de Valdeaza. Los dos de Priaraca, y el del Distrito primero de Bembibre. Total 22.

Distrito de Riaño

Los dos Comisionados de Boca de Huérgano. Los dos de Salomón. Los dos de Valayandra. Los dos de Priero. Los dos de Burón. Los dos de Boñar. Los dos de Lillo. Los dos de Vegaquemada. Los dos de Riaño, y los dos de Oseja de Sajambre. Total 20.

Distrito de Sahagún

Los dos Comisionados de Sahagún. El de Almazana. El de Bercianos del Camino. El de Castromudarra. El de Castrotierra. Los dos de El Burgo. El de Escobar. Los dos de Galleguillos. El de Gordaliza del Pino. Los dos de Grajal. El de Joara. Los dos de Jorilla. El del Distrito primero de La Vega de Almazana. El de Santa Cristina. El del Distrito primero de Santas Martas. El de Vallecillo. El de Villamoriel. El de Villam. El de Villamartín de Don Saicho, y el del primer Distrito de Villanueva de las Manzanas. Total 25.

Distrito de Valencia de Don Juan

Los dos Comisionados de Ardón. Los dos de Fresno de la Vega. Los dos de Matanzas. Los dos de Peñares de los Oteros. Los dos de Toral de los Guzmanes. Los dos de Valencia de Don Juan. Los dos de Villademor de la Vega. Los dos de Villamañán. El de Castilféd. Los dos de Valdeviembre. El de Castrotierra. El de Cubillas de los Oteros. Los dos de Valderras. El de Villabraz, y el de Villarcé. Total 25.

Distrito de Villafranca del Bierzo

Los tres Comisionados de Villafranca del Bierzo. Los dos de Cocabola. Los dos de Trabadelo. Los dos de Carracedelo. Los dos de Sancti. El del primer Distrito de Paredeseca. Los dos de Arganza. Los dos de Vega de Espinareda. Los dos de Candío. Los dos de Berlanga. El del primer Distrito de Villadecanes, y los dos de Camponaraya. Total 23.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.
León 13 de Mayo de 1901.—
El Presidente, Félix Argüello

MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, en representación de D. Joaquín María Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á las once y media de la mañana, con solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hulla llamada *Balsa*, esta en término del pueblo de Bucayo, Ayuntamiento de Vega de An, paraje llamado «Monte Grande», y linda al N. E. y O. terreno franco, y S. con la mina «Morosa». Hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Morosa», y desde él se medirá al N. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca, desde esta al O. 600 metros y 2.ª, al N. 200 metros y 3.ª, al E. 300 metros y 4.ª, al S. 600 metros y 5.ª, al O. 200 metros y 6.ª, al N. 400 metros y 7.ª, al O. 100 metros, llegando así á la estaca número 1.ª, y quedando cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Abril de 1901.—
Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Habiendo quedado sin efecto por acuerdo de la Dirección general de Propiedad y Derechos del Estado, fecha 22 de Abril último, la subasta celebrada el día 8 del citado mes de Abril para contratar el servicio de publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de León, se anuncia otro nuevo remate, según dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1885, que habrá de entenderse como segunda subasta por falta de licitadores en la primera que tuvo lugar el 14 de Marzo próximo pasado, para el día 15 de Junio del corriente año, á las once en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arrendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refieren ventas; no insertando en otros anuncios que los relativos al objeto á que se ha destinado.

2.º Se sujetará, precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y repudiando á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de una ó media, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de los veinticuatro horas de la entrega de los originales; no retrasando esto importante servicio por motivo de pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que se de tirar el editor á precio de contrata, será el de trescientos, que conceptúa necesarios la Sección de Propiedades, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma, se le abonará al precio de contrata.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciente aquél los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precios que resulte entre ésta y la anterior, si fuese mayor en la segunda, y sin derecho á bono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable el caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agotada la administrativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico, ó en valores del Estado; al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con exclusión del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llena el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se avoca á subasta.

12.ª Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase indicada, sin que contengan raspaduras ni emendadas, y deben presentarse cerradas, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dá principio al remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarando provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que la suscriba más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificado al contratista la adjudicación, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercer día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, el señor Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16.ª El contratista del Boletín

podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en el *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso y de la marca del soldado.

(Fecha y firma del proponente).

León 9 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefranco

A fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la optatividad sobre la riqueza rústica, colona, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se previene á los terratenientes en la comprensión de este término municipal, presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días, relación de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivos objetos de imposición; pues transcurrido no serán admitidas.

Valdefranco 5 de Mayo de 1901.—Venciano Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Por el término de quince días se admite en la Secretaría de este Ayuntamiento la presentación de cuantas relaciones determinen alguna variación en la riqueza individual que les está asignada á los contribuyentes del Municipio por los conceptos de rústica y urbana, siempre que se acredite por el relacionante estar corriente en la satisfacción del impuesto de derechos reales.

Pasado este término se rectificará el amillaramiento para las contribuciones del año de 1902, en lo concerniente á dicha riqueza, con los resultados de las presentadas en tal condición y plazo, sin ser por tanto atendidas las extemporáneas é injustificadas.

Chozas de Abajo á 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Noceda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*; pasados los cuales no serán admitidas; advirtiéndoles que no se hará traslación de dominio sin que se acredite haber pagado los derechos á la Hacienda.

Noceda 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana del ejercicio de 1902, se hace preciso que el término de quince días presenten los vecinos de este Municipio relación detallada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; debiendo hacer constar el haber pagado los derechos reales á la Hacienda, y no se admitirá ninguna sin ese requisito, haciendo constar en lo sucesivo las cuotas que figuren en el reparto anterior.

Lucillo 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Roseado Fuente.

Alcaldía constitucional de Benibere

El día 2 del próximo mes de Junio, y horas de once á doce, por ante la Comisión nombrada al efecto tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación de las obras de reparación de la Casa Consistorial, haciendo en ella dos remates, bajo el tipo de 450 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. Las proposiciones serán verbales, previa consignación, como garantía, del 10 por 100 del tipo sobre la mesa presidencial, y el remate será adjudicado al licitador más ventajoso.

Benibere 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Agapito Flor.

El día 2 del próximo mes de Junio, y horas de diez á once, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta en pública licitación de las obras de reparación y arreglo del camino de Nautabáñez del Toral, bajo el tipo 650 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. Las proposiciones serán verbales, previa consignación, como garantía, del 10 por 100 del tipo sobre la mesa presidencial, y el remate será adjudicado al licitador más ventajoso.

Benibere 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Igüeña

La Junta pericial de este Ayuntamiento para cumplir con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, acordó ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de

1902, á cuyo efecto los contribuyentes que hayan sufrido alteración en los tres conceptos de riqueza, presentarán en la Secretaría del Municipio, dentro del corriente mes, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de propiedad en que se acredite estar satisfechos los derechos á la Hacienda, pues de lo contrario no pueden ser admitidas.

Igüeña á 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cosimiro Cauçillo.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á la derrota de la contribución de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las oportunas relaciones y documentos que acrediten el pago de derechos de transmisión á la Hacienda, en la Secretaría municipal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda afectar la alteración en su riqueza declarada.

Camponaraya 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco M.

Alcaldía constitucional de Arganza

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda cumplir lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se señala la segunda quincena del mes actual para que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza territorial presenten en Secretaría relaciones acompañadas de los correspondientes documentos que justifiquen la transmisión y de haber satisfecho los derechos reales á que se hallan obligados; advirtiéndoles que las relaciones que no se presenten con los documentos expresados y fuera del indicado plazo no serán admitidas, ni por consiguiente incluidas en el apéndice.

Arganza 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde en funciones, Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento y en la confección del apéndice, base del reparto de territorial para 1902, es preciso que los contribuyentes por rústica y pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de las alteraciones que haya sufrido en riqueza en la inteligencia que pasados quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, no será admitida ninguna, y en ningún caso se practicarán dichas alteraciones, no habiendo satisfecho el impuesto de derechos reales.

La Bañeza 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio de Mata Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Para que la Junta pericial de esta

Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Se advierte que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Campazas 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcalde constitucional de Oseja de Sajambre

Declarados prófugos por acuerdo de este Municipio de 27 del actual, los mozos que a continuación se expresan, por su falta de presentación a todas las operaciones del recenseo del presente año, no obstante haber sido citados en forma legal, como lo comprueban las diligencias unidas al expediente original respectivo y anuncios oficiales, se reproduce por este último edicto y se llama y emplaza a los citados mozos Faustino Diez Simón, hijo de Francisco y de Victoria; José Grande Diez, hijo de Cruz y de María; Lorenzo Grande Martino, hijo de Salvador y de María; Juan Díaz González, hijo de Matías y de María; Cándido Martino Suero, hijo de Felipe; Pedro Díaz Caneja Piñán, hijo de Cándido y de Juana, y Francisco Diez de María, hijo de Emiliano y de Juéquina, para que se presenten en esta Alcaldía a cumplir los preceptos de la ley; por lo contrario, los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos mozos, y uno de ser habidos los pongan a mi disposición para los fines de su entrega a la Comisión mixta de reclutamiento.

Oseja de Sajambre 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Piñán.

Alcalde constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que haya sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría de no oces juradas de unas y otras, fijándose para efectuarlo el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; advirtiéndose teugan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892.

Vegas del Condado 2 de Mayo de 1901.—Domingo de Castro.

Alcalde constitucional de Campazas

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Campazas 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcalde constitucional de Vegacervera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Vegacervera 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eusebio Prieto Castañón.

Alcalde constitucional de Villafranca del Bierzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del año 1902, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten relación en la Secretaría del mismo en término de quince días de la alteración que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual año.

Se advierte que no se hará traslado alguno si no se presenta el título o documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda.

Villafranca 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Jesús Adrao.

Alcalde constitucional de Bemobres

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar, durante todo el presente mes, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acreditando el pago de derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán incluidos en el nuevo apéndice que habrá de formarse por la Junta pericial para la contribución del año venidero, ni tampoco serán admisibles las que se presenten después de dicho plazo.

Bembres 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcalde constitucional de Pajares de los Oteros

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo

y ganadería, así como también del padrón de edificios y solares para el próximo año venidero de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría las alteraciones que hayan sufrido; advirtiéndose que no serán admitidas las relaciones que no hayan satisfecho los derechos de transmisión, y cuyo término es el de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Pajares de los Oteros 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Elías Sentos.

Alcalde constitucional de Villabraz

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para la contribución territorial del próximo ejercicio de 1902, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría, en término de quince días, las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; pasado dicho plazo no serán admitidas, como tampoco aquellas que no acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villabraz 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Alcalde constitucional de Barjas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, después que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho plazo no serán admitidas. Advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que se justifique haber satisfecho los correspondientes derechos a la Hacienda.

Barjas 8 de Mayo de 1901.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcalde constitucional de Ponferrada

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al impuesto territorial en 1902, se interesa de los contribuyentes relación de las alteraciones que haya tenido su riqueza; advirtiéndose que deben reproducir las del año anterior, cuyo apéndice no fue admitido por la Superioridad y quedó sin efecto, y que sin acreditar en forma el pago de los derechos a la Hacienda no se dará curso a ningún documento, señalando para su presentación el término improrrogable de quince días.

Ponferrada 8 de Mayo de 1901.—Veremundo Nieto.

Alcalde constitucional de Cea

Teniendo que proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja justificando con documento legal haber pagado los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no se hará alteración alguna.

Cea 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcalde constitucional de Páramo del Sil

Hállándose vacante la plaza de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres anticipados, se anuncia al público por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*; durante los cuales presenten los aspirantes las instancias documentadas y hoja de servicios en la Secretaría del mismo; siendo indispensable para obtener dicha plaza acreditar dos años por lo menos de ejercicio en la profesión, o en su defecto, haber obtenido la calificación de Sobresaliente en la licenciatura.

El agraciado tendrá el cargo de asistir a los 550 vecinos o familias de que se compone el Municipio y las operaciones de censales, quedando en libertad de hacer iguales con pueblos de Ayuntamientos limitrofos. Además estará exento del pago de repartimiento general de consumos y demás arbitrios municipales.

Páramo del Sil a 8 de Mayo de 1901.—Gonzalo G. Pestaña.

JUZGADOS

Oficina de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de León, relativa a la causa seguida por homicidio contra Ramón Jiménez Dual, se cita a los testigos que a continuación se expresan, y cuya actual residencia es desconocida, para que comparezcan el día 20 del actual, a las diez de la mañana, ante la expresada Audiencia provincial a la vista en juicio oral y público de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

León 13 de Mayo de 1901.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Ludvino Gabarro Dual.
Clemente Jiménez Montoya.
Ricardo Silva Salvador.
Raimunda Cervoreña Jiménez.
Leonor Jiménez Lozano.
Domingo Jiménez Escudero.
Carmen Ramírez Góbarri.
Perfecta García Escudero.
Miguel Jiménez García.
Antonio Jiménez.
Juana García.
Manuela Jiménez.
Antonio Borja.
Ramona García.
Dolores Borja.
Jerónimo García.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial.